



REPÚBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Industria y Comercio*

OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Santo Domingo, Distrito Nacional  
AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL RELATIVA A LA  
PRESENTACIÓN ELECTRONICA DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE  
NOMBRES COMERCIALES A TRAVES DEL PORTAL  
FORMALIZATE.GOB.DO.**

**RESOLUCIÓN No. 01-2014/DIR-ONAPI**

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), creada mediante la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial del 8 de mayo del 2000, es la institución que administra todo lo relativo a la concesión, al mantenimiento de la vigencia de las Patentes de Invención y de los Modelos de Utilidad, y a los registros de Diseños Industriales y de Signos Distintivos, los cuales tienen requisitos y procedimientos legales específicos que deben ser cumplidos.

**CONSIDERANDO:** Que la ONAPI se encuentra comprometida y participa activamente en el desarrollo del gobierno electrónico, la mejora en la prestación de los servicios públicos y el desarrollo de iniciativas orientadas a la mejora del clima de inversión en el país.

**CONSIDERANDO:** Que el gobierno dominicano viene fomentando el desarrollo e implementación de proyectos de Ventanilla Única con el fin de facilitar la prestación de servicios públicos al ciudadano.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco de estas iniciativas se ha desarrollado una alianza público-privada liderada por el Viceministerio de PYMES con el fin de implementar una Ventanilla Única vía la utilización de las tecnologías de la información que contribuya en el proceso de formalización y constitución de las empresas.

**CONSIDERANDO:** Que la ONAPI en alianza con la Dirección General de Impuesto Internos (DGII) y las Cámaras de Comercio del país participa activamente en el proyecto de Ventanilla Única: Formalizate.gob.do. Que esta participación y la adecuada prestación de los servicios de la institución por esta nueva vía electrónica demandan de una debida regulación de los servicios que ofrece la ONAPI de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0020-2008 del (13) trece de marzo del Dos Mil Ocho (2008).

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del artículo 35 del Decreto 599-01, Reglamento de Aplicación de la Ley 20-00, la ONAPI puede determinar mediante resolución los requisitos de forma y fondo relativas a las documentaciones que se depositen ante esta Oficina.



REPÚBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Industria y Comercio*

**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Santo Domingo, Distrito Nacional

**AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO**

**CONSIDERANDO:** Que en el marco de las atribuciones establecidas por los artículos 142 y 143 de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, el Director General con la aprobación del Directorio tiene la facultad de emitir resoluciones que contribuyan a la adecuada regulación de los servicios que ofrece la ONAPI. Que en cumplimiento de lo antes establecido en fecha 4 de diciembre del 2013 el Directorio autorizó la expedición de la presenta resolución.

**VISTA:** La Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial y sus modificaciones; el Decreto No. 599-01, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 20-00, el Decreto No. 180-03 que modifica el Reglamento No. 599-01 y el Decreto No. 326-06 que modificó los artículos 66 y 67 del Decreto No. 599-01 el cual estableció un nuevo procedimiento para el Registro de Nombres Comerciales, Rótulos y Emblemas. .

**VISTA:** La Resolución 0020-2008 del (13) trece de marzo del Dos Mil Ocho (2008) que regula la presentación de solicitudes electrónicas de registro ante la ONAPI.

En el ejercicio de sus atribuciones legales, el Director General, con la aprobación del Directorio de ONAPI, dicta la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Admitir y reconocer como depósitos validos ante ONAPI la presentación de solicitudes electrónicas de registros de nombres comerciales que fueron presentadas por el portal [formalizate.gob.do](http://formalizate.gob.do) desde el 31 de octubre del 2013 siempre y cuando cumplan con el marco regulatorio correspondiente.

**SEGUNDO:** Aprobar al amparo de la establecido en la Resolución No. 0020-2008 el **Aviso Legal** que regula los términos, condiciones y limitaciones que rige a los usuarios que sometan solicitudes de registro de nombres comerciales vía el portal [formalizate.gob.do](http://formalizate.gob.do), con el alcance que se indica a continuación:

**TERMINOS DEL SERVICIO A LOS QUE SE SOMETEN LAS SOLICITUDES ELECTRONICAS PRESENTADAS VIA EL PORTAL FORMALIZATE.GOB.DO: AVISO LEGAL**

El presente aviso legal (en adelante, el "Aviso Legal") regula las solicitudes de nombres comerciales que se generen a través del portal [formalizate.gob.do](http://formalizate.gob.do), el cual constituye una iniciativa de ventanilla única bajo lo estándares de gobierno electrónico del cual la OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI) forma parte.



REPÚBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Industria y Comercio*

**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Santo Domingo, Distrito Nacional  
AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO

Todas las solicitudes que se sometan por esta vía serán administradas por ONAPI mediante la plataforma de SOLICITUDES ELECTRONICAS DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (en adelante, E-SERPI). La ONAPI, con domicilio legal en la Av. Los Próceres No. 11, Santo Domingo, Rep. Dom. y en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, pone a disposición de los usuarios de Internet una nueva vía de recepción a través de [formalizate.gob.do](http://formalizate.gob.do) para la presentación de solicitudes de registros de nombres comerciales en la República Dominicana.

La utilización de este servicio le atribuye la condición de usuario (en adelante, el "Usuario") e implica que usted se somete al marco regulatorio vigente en materia de Propiedad Industrial en la República Dominicana y de manera especial a las normas y resoluciones que dicte ONAPI para regular el proceso y alcance de las solicitudes electrónicas de registro.

Los usuarios asumen la responsabilidad de leer cuidadosamente y aceptar todos y cada uno de las Avisos Legales que genere el servicio y de someterse a todas las normas vigentes que puedan desarrollar las autoridades dominicanas relativas a presentaciones electrónicas de solicitudes ante la administración pública. En consecuencia, el Usuario debe leer atentamente el presente Aviso Legal en cada una de las ocasiones en que utilice esta vía y estar atento a las modificaciones del marco legal vigente bajo su exclusiva responsabilidad, ya que las condiciones y alcances de la plataforma E-SERPI pueden sufrir modificaciones.

#### I. DE LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES DE REGISTRO

La presentación electrónica de solicitudes de registro comprenden mecanismos de pago electrónico y la presentación de solicitudes de registro sobre la plataforma tecnológica institucional o la que autorice el Directorio y permite formular exclusivamente solicitudes de Registro de Nombre Comercial ante la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial

#### II CONDICIONES Y LIMITACIONES DE LOS SERVICIOS:

1. La prestación del servicio de solicitud de registro de un nombre comercial bajo [formalizate.gob.do](http://formalizate.gob.do) es limitativa por lo que no se admitirán servicios que de manera expresa no se encuentren consignados en el portal. Todos los servicios que se ofrecen para la presentación electrónica están sujetos a limitaciones y restricciones.
2. Todos los servicios que se formulen deberán observar para su admisibilidad y tramitación la legislación vigente en materia de propiedad industrial. Sin perjuicio de lo expuesto, todo solicitante de un



REPÚBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Industria y Comercio*

**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Santo Domingo, Distrito Nacional  
AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO

registro deberá observar de manera especial las siguientes consideraciones:

- 2.1. El solicitante (Persona Natural o Jurídica) debe estar domiciliado en la República Dominicana conforme lo establece el artículo 148 de la Ley 20-00, sobre Propiedad Industrial. En el caso de solicitantes no domiciliados deben apersonarse o realizar la solicitud con un representante con domicilio en la República Dominicana.
- 2.2. Todos los solicitantes que se apersonen al proceso vía apoderados o representantes deben acreditar la representación conferida con el documento original que les confiere tal calidad. Se podrá adjuntar el documento en formato digital, pero para su validez deberá efectuarse el depósito físico ante ONAPI.
- 2.3. Los solicitantes que formulen sus solicitudes a través de representantes y/o gestores deberán cumplir con lo estrictamente regulado por la legislación nacional y las disposiciones que para tal efecto pueda desarrollar ONAPI, en relación a los representantes y mandantes.
- 2.4. Los solicitantes que presenten solicitudes electrónicas de registro de nombres comerciales sólo obtendrán fecha de presentación si cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la Ley para su admisibilidad y depósito válido en la República Dominicana.
3. Una solicitud electrónica presentada por la plataforma tecnológica autorizada formalizate.gob.do se considerará recibida por la ONAPI luego de que cumpla con el pago correspondiente, registren los datos de la solicitud en el sistema de procesamiento electrónico, y puedan ser procesados por ONAPI.
4. Las solicitudes electrónicas únicamente facilitan el proceso de presentación de solicitudes de registro por lo que en su etapa inicial el sistema no prevé mecanismos de notificaciones electrónicas una vez que la solicitud es válidamente presentada por el sistema. Es responsabilidad exclusiva del solicitante verificar el estatus de su proceso.
5. Toda solicitud que cumpla con los requisitos previstos por la legislación vigente en materia de Propiedad Industrial y no presente objeciones ni observaciones de ningún tipo en su tramitación podrá concluir con la concesión del registro solicitado y su inscripción correspondiente. Es



REPÚBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Industria y Comercio*

**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Santo Domingo, Distrito Nacional  
AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO

responsabilidad del solicitante realizar la verificación del estatus de su solicitud y apersonarse a ONAPI en caso existan observaciones, requerimientos u objeciones para su concesión. En consecuencia toda solicitud que presente dificultades en su proceso de registro deberá ser continuada de manera presencial y no podrá continuar su tramitación por la vía electrónica.

6. Todos los documentos que como parte de una solicitud de registro deban acompañar dicha solicitud podrán presentarse inicialmente en formato digital. Sin perjuicio de lo expuesto es obligación del solicitante realizar el depósito físico ante ONAPI de los documentos correspondientes antes de la concesión salvo que estos previamente estén depositados ante ONAPI en cuyo caso se deberá informar de esta circunstancia.
7. Los documentos que se presenten en formato digital únicamente serán admitidos si cumplen con las siguientes características:
  - Formato: los formatos digitales permitidos son únicamente: \*.jpg, \*.pdf y \*.tiff.
  - Capacidad: Los archivos que se remitan como adjuntos no podrán ser mayores de 4 MB.
8. ONAPI se reserva el derecho de exigir las pruebas correspondientes cuando existan dudas razonables de la veracidad de cualquier indicación o elemento contenido en la solicitud o documentos adjuntos así como de ordenar la suspensión de la tramitación del proceso e iniciar las acciones legales correspondientes.
9. El Departamento de Signos Distintivos evaluará y aprobará la admisión de modificaciones, o correcciones que se formulen en la etapa inicial de sometimiento de una solicitud electrónica por los portales autorizados. Una vez que ONAPI admita como válidamente depositada una solicitud electrónica ante el Departamento de Signos distintivos y se asigne la fecha de presentación y el número de expediente correspondiente cualquier modificación, limitación, retiro o desistimiento relativo al proceso de registro deberá formularse por escrito y mediante depósito efectivo en el domicilio principal de ONAPI.
10. El uso inadecuado del sistema y cualquier acción que afecte su operatividad serán sancionadas. ONAPI se reserva el derecho de entablar las acciones penales y civiles que prevé la legislación dominicana para tal efecto.



REPÚBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Industria y Comercio*

**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Santo Domingo, Distrito Nacional

AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO

### III POLITICA DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS, REEMBOLSOS Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS

1. Los pagos electrónicos de tasas y servicios que se formulen mediante las plataformas tecnológicas autorizadas podrán sufrir recargos.
2. Las tasas y pagos que se realizan en el marco de los procesos de solicitudes electrónicas de registros formulados ante ONAPI con independencia de su resultado no están sujetos a reembolsos.
3. Una vez formulada una solicitud electrónica cualquier cancelación o desistimiento del servicio deberá ser formulada por escrito en el domicilio principal de ONAPI. Esta circunstancia no acarreará la devolución de los pagos o tasas realizados por el cliente y será evaluada por ONAPI para su admisión.

**TERCERO:** La Dirección General deberá desarrollar las medidas de lugar tendente a garantizar la evaluación y medición del impacto del proceso de implementación del portal [formalizate.gob.do](http://formalizate.gob.do), a los fines de formular las recomendaciones y ajustes necesarios que exige la observancia de las normas en materia de propiedad industrial y la adecuada operatividad del Departamento de Signos Distintivos.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año Dos Mil Catorce (2014).

**Lic. Juan José Báez**  
**Director General**